



**Resolución de la Oficina de la Administración
N° 17 -2022-ITP/OA**

Lima, 09 de febrero de 2022

VISTOS:

La Carta n.° 018-2022/GRUPOAYS/ITP de fecha 10 de enero de 2022, remitido por el Grupo AYS S.A.C ; el Memorando n.° 204-2022-ITP/DO de fecha 5 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Operaciones; el Informe Técnico n.° 000006-2022-ITP/JAU-DO de fecha 05 de febrero de 2022, emitido por el especialista técnico de la Dirección de Operaciones; el Informe n.° 000009-2022-ITP/TVC-DO de fecha 05 de febrero de 2022, emitido por la especialista legal de la Dirección de Operaciones; el Informe n.° 000236-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 08 de febrero de 2022, emitido por la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante la Entidad) y el **GRUPO AYS S.A.C.**, suscribieron el Contrato n.° 082-2020-ITP/SG/OA-ABAST, para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la ejecución de obras complementarias del proyecto: Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno", derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2020-ITP-1, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 254,707.41 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos siete y 41/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, de los cuales 120 días calendario corresponden a la ejecución de la supervisión de las obras complementarias, bajo el esquema de tarifa; y, 50 días calendario para el proceso de recepción de la citada obra, informe final de supervisión de

obra y el proyecto de liquidación del contrato de obra, contratado bajo el esquema de suma alzada;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, la Entidad y la empresa **AMAVIV S.A.C.**, suscribieron el Contrato n.º 91-2020-ITP/SG/OA-ABAST derivado de la Licitación Pública n.º 8-2020-ITP, "Ejecución de la obra: Obras complementarias del proyecto: Creación de servicios de promoción de innovación tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – sede Puno", cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 2'878,670.88 (dos millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y 88/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, se da inicio al plazo de ejecución de obra, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; y, por su calidad de contrato accesorio, también se dio inicio a las prestaciones del servicio de Supervisión;

Que, con fecha 17 de agosto de 2021, mediante Carta Notarial n.º 40-2021-ITP/OA (diligenciada por el Notario Fermín Antonio Rosales Sepúlveda, bajo la denominación de Carta Notarial n.º 36137), la Entidad comunica al Contratista **AMAVIV S.A.C.**, su decisión de resolver el Contrato n.º 91-2020-ITP/SG/OA-ABAST, en aplicación de la causal prevista en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento, al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección de Operaciones mediante Carta n.º 000736-2021-ITP/DO, sustentado en el Informe n.º 165-2021-ITP/LRM del Coordinador de Obra, otorgó la Conformidad del Informe Final del Servicio de Liquidación, considerado este como la última prestación del servicio;

Que, con fecha 10 de enero de 2022, de acuerdo al registro del SGD), se recibió en la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Entidad la Carta n.º 018-2022/GRUPOAYS/ITP, a través de la cual el Grupo AYS S.A.C., presenta la liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la obra en mención, estableciendo un monto de inversión por la suma de S/ 364,292.46 (Trescientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y dos con 46/100 Soles), incluido el IGV, con un saldo a su favor de S/ 44,724.47 (Cuarenta y cuatro mil setecientos veinticuatro con 47/100 Soles, inc. IGV);

Que, con fecha 05 de febrero de 2022, la Dirección de Operaciones mediante Memorando n.º 204-2022-ITP/DO señala que al respecto el Especialista en Liquidaciones y la Especialista Legal de esa Dirección han emitido el informe Técnico n.º 000006-2022-ITP/JAU-DO e Informe n.º 000009-2022-ITP/TVC-DO, respectivamente, que hace suyo, en virtud de los cuales se emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación del Contrato n.º 082-2020-ITP/SG/OA-ABAST, elaborado por la Entidad, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que, revisada la liquidación presentada por el Consultor se observa básicamente que no ha considerado las penalidades siguientes:

- (i) Penalidad por mora a aplicar, correspondiente al atraso del informe mensual del mes de julio 2021, ascendente a la suma de S/ 3,608.35 (Tres mil seiscientos ocho con 35/100 soles)
- (ii) Penalidad por mora a aplicar por atraso en la presentación de la valorización n.°01, ascendente a la suma de S/ 2,165.01 (Dos mil ciento sesenta y cinco con 01/100 soles)
- (iii) Penalidad por mora a aplicar por atraso en la presentación de la valorización n.°06, ascendente a la suma de S/ 721.67 (Setecientos veintiún con 67/100 soles)
- (iv) Penalidad por mora a aplicar por atraso en la presentación de la valorización n.°07, ascendente a la suma de S/721.67 (Setecientos veintiún con 67/100 soles)
- (v) Penalidad por mora a aplicar por atraso en la presentación de la valorización n.°08, ascendente a la suma de S/3,608.35 (Tres mil seiscientos ocho con 35/100 soles)

Que, en tal sentido, se tiene el siguiente resumen de liquidación del servicio de supervisión de obra:

RESUMEN MONTO FINAL Y SALDO					
ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO S/.	PAGADO/APLICADO	PENALIDAD POR APLICAR	SALDO S/.
A1	CONTRACTUAL	S/. 328,711.23	S/. 287,130.24		S/. 41,580.99
A2	PENALIDAD POR MORA	10,825.06	0.00	10,825.06	S/. 10,825.06
A3	OTRAS PENALIDADES	25,470.74	25,470.74	0.00	S/. 0.00
RESUMEN	MONTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA				S/. 328,711.23
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE SUPERVISION DE OBRA				S/. 30,755.93

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n.° 000236-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 08 de febrero de 2022, de la Coordinación de Abastecimiento, concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica en relación a la liquidación del Contrato n.° 82-2020-ITP/SG/OA-ABAST “Contratación del servicio de consultoría de obra para la ejecución de obras complementarias del proyecto: Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno”, elaborada por la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión de obra, precisando en su numeral 170.1 que: “*El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista*”; y, en su numeral 170.2, que: “*Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*”;

Que, la liquidación de un contrato es el “cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico n.º 000006-2022-ITP/JAU-DO, constituyendo el sustento de la Resolución de Liquidación, conforme al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 019-2021-ITP/DE, de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Con el visado de la responsable de la Coordinación de Abastecimiento y la Dirección de Operaciones, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 19-2021-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato n.º 82-2020-ITP/SG/OA-ABAST “Contratación del servicio de consultoría de obra para la ejecución de obras complementarias del proyecto: Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno”, elaborada por la Dirección de Operaciones, teniendo un monto de inversión de S/ 328,711.23 (Trescientos veintiocho mil setecientos once con 23/100 soles) con un saldo a favor del Consultor de la Supervisión por el monto de S/ 30,755.93 (Treinta mil setecientos cincuenta y cinco con 93/100 soles), que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Contratista **GRUPO AYS S.A.C.**, incluyendo su Anexo, así como copia del Informe Técnico n.º000006-2022-ITP/JAU-DO e Informe N° 000009-2022-ITP/TVC-DO y el

Informe n.º 236-2022-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y Comuníquese.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ LIZARRAGA Miguel
Angel FIR 09908109 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 09/02/2022 11:11:09-0500



Firmado digitalmente por:
HUARCAYA SUAREZ Tania
Victoria FIR 21575335 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 09/02/2022 11:17:26-0500

ANEXO ÚNICO

LIQUIDACIÓN CONTRATO N° 082-2020-ITP/SG/OA-ABAST - CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN

A.1 CONTRACTUAL

1 AUTORIZADO	S/.	
SUPERVISIÓN DURANTE LA OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)	216,501.30	
MONTO CON CARGO A LA ENTIDAD	180,958.80	
MONTO CON CARGO AL CONTRATISTA (ART. 189 RLCE)	103,066.69	
SUB TOTAL SISTEMA TARIFAS	284,025.49	
REINTEGROS DEL CONTRATO	6,479.63	
TOTAL SISTEMA DE TARIFAS	290,505.12	
RECEPCIÓN-INFORME FINAL-LIQUIDACIÓN DE OBRA (SUMA ALZADA)	38,206.11	
TOTAL SISTEMA DE TARIFAS +SUMA ALZADA	328,711.23	S/ 328,711.23
2 PAGADO		
SUPERVISIÓN DURANTE LA OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)		287,130.24
REINTEGROS DEL CONTRATO		-
RECEPCIÓN-INFORME FINAL-LIQUIDACIÓN DE OBRA (SUMA ALZADA)		-
		S/ 287,130.24
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA		S/ 41,580.99

B.2 PENALIDAD POR MORA

APLICADO	S/ 0.00	
POR APLICAR	S/ 10,825.06	S/ 10,825.06

B.3 OTRAS PENALIDADES

MONTO CALCULADO	S/ 25,470.74	
APLICADO	S/ 25,470.74	
SALDO POR APLICAR	S/ 0.00	S/ 0.00

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		S/ 30,755.93
------------------------------------	--	---------------------